

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 60

*Referencia:*

*Año:* 2003

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-06-2003

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN DISPOSICIONES DEL DECRETO EJECUTIVO No. 20 DE 20 DE MARZO DE 2003.

*Dictada por:* MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

*Gaceta Oficial:* 24831

*Publicada el:* 26-06-2003

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos, Impuesto sobre bienes y servicios, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.079

*Rollo:* 529

*Posición:* 1254

La excepción contenida en el artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, que hacía referencia a que las retenciones establecidas en su artículo 19 entrarían en vigencia a partir del 1 de julio de 2003, queda sin efecto, en atención a lo dispuesto por el artículo 10 del presente Decreto.

**Artículo 16. VIGENCIA.** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**DECRETO EJECUTIVO N° 60**  
(De 23 de junio de 2003)

**Por medio del cual se modifican disposiciones del  
Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003.**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 20 de 2003, se reglamenta el artículo 12 de la Ley 61 de 2002, en donde se incluye expresamente la territorialidad del impuesto antes ITBM y la ampliación de la base imponible a los servicios (ahora ITBMS).

Que la ampliación de la base imponible del ITBMS, también incluye la comisión generada sobre los servicios tanto de las agencias de viaje como de los operadores de turismo, gravándose únicamente los servicios que se consuman y surtan sus efectos dentro del territorio nacional, cuyo único interés es el de no exportar servicios.

Que dentro de la actividad turística existen empresas como las Agencias de Viaje y Operadoras de Turismo que prestan sus servicios preparando paquetes turísticos para viajeros hacia la República de Panamá, cuyos costos han sido pactados y divulgados en años anteriores a la vigencia de la Ley 61 de 2002 y el Decreto Reglamentario No. 20 de 2003, por lo que sobre los mismos no fue calculado el costo sobre el pago del impuesto en referencia.

Que una ampliación a transacciones comerciales ya convenidas, de la naturaleza de las que vienen realizando las Agencias de Viajes y los Operadores de Turismo en que la relación comercial ya se encuentra acordada previamente, constituye una especie de aplicación retroactiva de las normas. Y que el aplicarse el ITBMS sobre los paquetes turísticos ya promocionados y vendidos es improcedente, además de que podría traer como consecuencia una publicidad engañosa a la luz de los turistas que deseen visitar nuestro país.

Que el Capítulo IV De las Exenciones y Exoneraciones en el artículo 10, literal f) exonera el servicio de alojamiento prestado por quienes se dediquen a la actividad hotelera y similares, considerándolo comprendido dentro del numeral 2 del literal b) del parágrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal, servicio de apoyo de trascendental importancia a la industria turística, tal como lo constituyen los servicios que prestan las Agencias de Viajes y Operadores de Turismo.

Que mediante la Ley 8 de 14 de junio de 1994, el Gobierno de la República de Panamá ha declarado el Turismo como una industria de utilidad pública y de interés nacional, en consecuencia, es importante preservar el interés promocional sobre nuestro país y aquellos servicios que sirven como mecanismo apropiado para atraer al visitante, ofreciendo por tanto al turista la seguridad jurídica que se impone sobre las transacciones realizadas con las empresas que prestan los servicios turísticos en mención.

### DECRETA:

**Artículo 1.** El ITBMS causado en las comisiones ganadas por las agencias de viaje y por los operadores de turismo generados por sus actividades dentro del territorio nacional, se aplicará en todos los paquetes de turismo a partir del 1 de enero de 2004.

**Artículo 2. VIGENCIA.** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas